



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, recibida vía correo institucional y la cual nos correspondió por reparto. Dicha demanda es promovida por el BANCO DE BOGOTA S.A. a través de apoderado judicial Dr. DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENALES, contra ZAMIRA JARABA MORALES.

Se deja constancia que la demandante indica como medio de comunicación el EMAIL: rjudicial@bancodebogota.com.co. y el de su mandante Correo deaabogadosnotijudicial@gmail.com. y deaespriellaabogados@hotmail.com. Que revisada la página SIRNA, el togado del derecho se encuentra habilitado para ejercer el litigio que representa y, por otro lado dentro de los acápites de los hechos de la demanda en el numeral sexto manifiesta que el títulos ejecutivo representado Pagaré (1) se encuentran físicamente bajo custodia de su poderdante.(Art. 245 del C.G.P.) La presente demanda quedó radicada bajo el No 7074240890022023-000015-00 -00, en el libro Radicador civil No 3. Sirva proveer.

Sincé, Sucre, marzo 23 de 2023.

HERNAN RAMIREZ MEJIA
Secretario. Ad-Hoc.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE – SUCRE
Sincé, Sucre, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).-**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 7074240890022023-00015-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ. NIT: 860.002.964-4.
APODERADO: DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS, C.C. 92.522.201 y T.P.
102.050 del C.S. de la J.
DEMANDADO: ZAMIRA MORALES JARABA CC. 33.204.193.**

Esta Judicatura se dispone a verificar la observancia de los requisitos generales consagrados en el artículo 82 y ss, del C.G.P. y las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022, a fin de establecer si resulta procedente la admisión de la presente demanda, acorde a las siguientes consideraciones:

1.- Se advierte que la parte ejecutante aporta como dirección electrónica del ejecutado, la de zamiramorales05@gmail.com, manifestando en el hecho 7° de la demanda, que se obtuvo del Sistema Nacional de Gestión y Cobranza del Banco de Bogotá, aduciendo que a folio 29 se encuentra la evidencia correspondiente.

Verificado dicho documento, se observa que va dirigido al apoderado, donde dicen que remiten los documentos para judicialización, y plasman la dirección electrónica



enunciada, pero sin establecer quien lo firma, o adjuntan con el mismo algún pantallazo donde efectivamente se acredite como se obtuvo, pues es solo una afirmación sin documento que así lo ratifique.

Así las cosas, no se cumple en su integridad lo estipulado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, pues no solo basta con enunciarlo, si no que se requiere que aporten las evidencias pertinentes, idóneas, para que no quede duda de cómo se obtuvo la misma.

Así las cosas, y una vez señalado el defecto del cual adolece la demanda, resulta procedente inadmitirla y conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane tal yerro, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla, este Despacho decidirá si la admite o la rechaza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, presentada por el Banco de Bogotá, por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora Zamira Morales Jaraba, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase como apoderada Judicial de la entidad BANCO DE BOGOTÁ. NIT: 860.002.964-4. Al doctor DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS, C.C. 92.522.201 y T.P. 102.050 del C.S. de la J, para los fines del poder conferido por MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, con C.C. No 52.905.989 en su condición de apoderada especial otorgado por el doctor CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABÓN, No. 88.155.591 en su condición de representante legal de la entidad BANCO DE BOGOTA, condiciones que se demuestran en la escritura No. 1803 de la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, anexa a la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ**